

Capítulo 14  
Cooperación

Artículo 200  
Principios Básicos

Las Partes, de conformidad con sus leyes y reglamentos, promoverán la cooperación en virtud del presente Acuerdo para su beneficio mutuo, con el fin de liberalizar y facilitar el comercio y la inversión entre las Partes y promover el bienestar de los pueblos de las Partes. Para este fin, las Partes cooperarán entre los Gobiernos de las Partes y, cuando sea necesario y apropiado, fomentarán y facilitarán la cooperación entre partes, ya sean una o ambas entidades distintas de los Gobiernos de las Partes, en los siguientes ámbitos:

- (a) promoción del comercio y la inversión;
- (b) industria;
- (c) pesquería;
- (d) ciencia y tecnología y medio ambiente;
- (e) información y tecnología de las comunicaciones;
- (f) turismo;
- (g) agricultura;
- (h) transporte; y
- (i) otros ámbitos que serán mutuamente acordados por las Partes.

Artículo 201  
Áreas y Formas de Cooperación

Las áreas y formas de cooperación en virtud del presente Capítulo serán establecidas en el Acuerdo de Implementación.

Artículo 202  
Implementación

La implementación de la cooperación en virtud del presente Capítulo estará sujeta al acuerdo mutuo de las Partes sobre cómo solventar el costo de la cooperación, así como a la disponibilidad de fondos apropiados, y a las leyes y reglamentos aplicables de cada Parte.

Artículo 203  
Subcomité de Cooperación

1. Para los efectos de la aplicación efectiva y el funcionamiento del presente Capítulo, las Partes establecen un Subcomité de Cooperación (en adelante, referido en el presente Capítulo como el "Subcomité").

2. Las funciones del Subcomité serán:

- (a) intercambiar información sobre cooperación;
- (b) revisar y monitorear la implementación y el funcionamiento del presente Capítulo;
- (c) discutir cualquier asunto relacionado con el presente Capítulo;
- (d) informar a la Comisión de los hallazgos y los resultados de los debates del Subcomité sobre cuestiones relativas a la implementación del presente Capítulo, incluyendo las medidas a ser adoptadas por las Partes;
- (e) formular recomendaciones a la Comisión, si fuera necesario, sobre las actividades de cooperación en virtud del presente Capítulo;
- (f) identificar formas para una mayor cooperación entre las Partes; y
- (g) otras funciones asignadas por la Comisión.

3. El Subcomité respetará los mecanismos de consulta existentes entre las Partes para la Ayuda Oficial al Desarrollo y de los demás esquemas de cooperación y, según corresponda, compartirá información con tales mecanismos y esquemas para asegurar la implementación efectiva y eficiente de las actividades y proyectos cooperativos.

4. El Subcomité estará compuesto por funcionarios gubernamentales de las Partes. El Subcomité podrá invitar a representantes de las entidades pertinentes, distintas de los Gobiernos de las Partes con la experiencia necesaria sobre las cuestiones a discutirse.

5. El Subcomité sostendrá reuniones en la fecha y lugar, o por los medios que las Partes puedan acordar.

6. El Subcomité establecerá sus reglas y procedimientos.